



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de la vía pública o de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1.988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o licencia, exigiéndose el depósito previo del importe total de la tasa y sin perjuicio de hacer efectivos los importes de las sanciones, recargos y costas que procedan.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

ARTÍCULO 5. SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. En los restantes supuestos, no se concederán exenciones, reducciones ni bonificación alguna en relación con la exacción de esta tasa, salvo los supuestos reconocidos en normas con rango de Ley y en Tratados o Convenios Internacionales incorporados al Ordenamiento interno.

ARTÍCULO 7-BIS. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se tomará como base para la exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza la longitud y la superficie, según los casos, de la reserva de la vía pública o terrenos de uso público, así como el tiempo de duración de la misma, el número de plazas de aparcamiento a que se acceda a través del espacio reservado, la posibilidad de que la reserva conlleve prohibición total o parcial de aparcamiento para otros vehículos, el hecho de que el local a que dé acceso la reserva sea de uso particular o se trate de locales comerciales o industriales y la posibilidad de interrupción del tráfico rodado por la reserva establecida.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que se establecen en el artículo siguiente.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

ARTÍCULO 9. TARIFA.

1. A efectos de aplicación de la tarifa de esta tasa, se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	EUROS
<p>1. Entradas de vehículos en edificios y cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos: Por cada metro lineal de reserva o fracción y año o fracción.</p> <p>Sobre las cantidades descritas en las tarifas anteriores se aplicarán los siguientes coeficientes, tomando como base el número de plazas de aparcamiento:</p> <p>a) De 3 a 9 plazas 1,1 b) De 10 a 25 plazas 1,2 c) De 26 a 50 plazas 1,3 d) De más de 50 plazas..... 1,5</p> <p>El obligado al pago de la tasa lo estará también al pago del coste de las obras y materiales de señalización.</p>	9,02.-
<p>2. Entradas de garajes o locales para la guarda, venta, exposición o reparación de vehículos, o bien para la prestación de los servicios de engrase, lavado y otros, así como entradas a otros locales comerciales o industriales: Por cada metro lineal de reserva o fracción y año o fracción. Sobre las cantidades descritas anteriormente se aplicarán los coeficientes a los que se refiere el epígrafe 1. El obligado al pago de la tasa lo estará también al pago del coste de las obras y materiales de señalización.</p>	12,02.-



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

<p>3. Reservas de aparcamiento en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías: Por cada reserva de aparcamiento con una superficie igual o inferior a 15 metros cuadrados y año o fracción. Esta reserva no puede en ningún caso ser superior a cuatro horas diarias, que deberán estar debidamente señalizadas. Por cada metro cuadrado o cada hora de exceso o fracción. El obligado al pago de la tasa lo estará también al pago del coste de las obras y materiales de señalización. Las cuantías establecidas en este epígrafe serán prorrateables por trimestres naturales en el caso de alta o baja en el derecho al aprovechamiento.</p>	<p>180,30.- 12,02.-</p>
<p>4. Reservas especiales de parada en las vías públicas y terrenos de uso público, concedidas a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales de construcción, reforma o derribo de inmuebles, mudanzas: Por cada metro lineal o fracción y día o fracción. Por cada metro lineal o fracción y semana o fracción superior a un día Si hubiera de interrumpirse el tráfico, las tarifas anteriores se incrementarán por cada día o fracción El obligado al pago de la tasa lo estará también al pago del coste de las obras y materiales de señalización.</p>	<p>1,20.- 6,01.- 12,02.-</p>
<p>5. Reservas de espacios en vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: Por cada metro lineal o fracción y semestre o fracción El obligado al pago de la tasa lo estará también al pago del coste de las obras y materiales de señalización.</p>	<p>90,15.-</p>

ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

4. No se autorizará la ocupación de la vía pública o de los terrenos de uso público hasta que se haya efectuado el depósito previo a que se refiere el artículo 12.1 siguiente.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, sea cual sea la causa que se alegue en contrario.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas por ningún motivo o título a terceros, salvo autorización escrita del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la anulación de la licencia.

8. Los costes de retirada de vehículos, maquinaria o instalaciones, sea mediante grúa o por cualquier otro método, serán siempre por cuenta del propietario de los mismos.

ARTÍCULO 11. REGÍMENES DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán de solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 12.1 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie y duración estimada del aprovechamiento o utilización, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende reservar u ocupar y de su ubicación dentro del Municipio.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

3. Los Servicios correspondientes del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con los datos contenidos en las solicitudes. Si existieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose la autorización una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios derivados de dichas liquidaciones.

4. En caso de denegarse la autorización, el interesado podrá solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales o en las de la entidad bancaria colaboradora.

ARTÍCULO 12. PAGO DE LA TASA.

El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal, en la forma en que ésta determine, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la oportuna licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, por años naturales los señalados en los epígrafes 1 a 3, por semanas naturales los señalados en el epígrafe 4 y por semestres naturales los señalados en el epígrafe 5, en las oficinas de la Recaudación municipal, dentro de los quince primeros días de cada año natural, de los tres primeros días de cada semana natural o de los diez primeros días de cada semestre natural, según los casos.

3. Tratándose de aprovechamientos o utilidades no solicitados, concedidos, autorizados o prorrogados, en el momento en que el interesado sea requerido para ello por cualquier Autoridad, funcionario o empleado municipal.

ARTICULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
C.I.F. P 2804400 F

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación provisional recayó en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 1.998 y cuya aprobación definitiva se produjo automáticamente el día 14 de diciembre de 1.998, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999.